

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Con motivo del vencimiento de 16 de Agosto de la renta francesa de 4 y medio por 100, es conveniente recordar que un gran número de cupones de ella, correspondientes al vencimiento de 16 de Mayo de 1890, cupones de 15 francos, 125, 225, 250, 562, 50 y 1125, han sido robados en el Ministerio de Hacienda.

Estos cupones han sido ya pagados por el Tesoro, y deben ser entregados por la justicia donde quiera que se encuentren.

Los Sres. Agentes de cambio, Banqueros, Comerciantes y todos cuantos negocien en valores al portador, deben confrontar con el mayor cuidado con las listas que se distribuyeron, los cupones de Mayo de 1890 que les fueron presentados con los vencimientos corrientes.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Subsecretario, Toca. —3718

CUPONS DÉROBÉS LE 12 MAI AU MINISTÈRE DES FINANCES.

RENTE 4 1/2 0/0 ÉCHÉANCE AU 16 MAI 1890.

Coupons de 75 francs l'un:

54.111	68.102	80.454	104.691
171	103	863	106.000

55.226	606	81.639 á 643	001
790	686	645	477
56.325	69.217	648 á 651	478
57.615	722	82.611	107.111
986	853	613 á 615	993
58.275	905	83.842	995
607	915	86.161	108.256
973	70.235	88.930	258
59.667	72.347	89.992	472
889	378	993	750
60.102	479	90.171	109.301
123	73.636	466	614
313	74.036	993	636
609	75.442	91.257	665
766	509	851	684
916	76.201 á 210	92.649	717
61.935	76.213	96.346	109.806 á 808
62.461	214	741	110.025
873	77.254	97.821	898
63.062	469 á 474	98.102	111.407
134	476 á 478	196	408
217	78.327 á 332	923	576 á 578
241	334 á 339	99.236	581
660	341 á 347	254	112.482
64.315	349	899	497
427	493 á 496	100.515 á 517	663
709	79.757	103.692	744
870	80.053	908	113.127
65.180	270	104.043	
467	297	044	
468	299	119	
878	300	629	
988	450	630	
68.059	453	690	
<i>Coupons de 125 francs l'un:</i>			
35.181	45.823	53.931	70.720
521	46.487	932	825
689	742	934 á 937	998
36.075	47.378	54.345	71.061
169	811	547	221
197	908	55.218	269
535	48.498	808	617
37.095	773	939	724
273	49.399	57.706	806
826	50.050	61.047	859

38.730	381 á 383	642	72.045
852	385	684	086
39.231	390	890	103
442	391	62.188	175 á 178
632	51.215	530	410
787	217	760	576
874	793 á 797	64.353	73.011
40.254	799	65.901	020
40.333	51.801	65.949	73.193
41.239	802	66.081 á 084	239
42.172	804	67.043	254
389	807	910	255
497	809	68.089	387
600	810	68.157	388
960	933	251	593
43.012	936	260	926
067	937	929	927
685	943	69.099	74.033
822	52.994	618	080
40.070	53.028	619	098
421	047 á 050	913 á 917	
45.581	149	70.109	
673	150	319	
704	158	407	
805	159	668	
806	584	688	

Coupons de 225 francs l'un:

12.204	14.654	15.038	437
610	655	284	18.435
634	657	286	19.017
860	658	16.037	
14.139	14.684 á 686	038	
290	15.019	17.014	
485	020	17.142	
486	038	18.029	

Coupons de 250 francs l'un:

28.203	35.185	42.139 á 142	53.459
204	204	148	576
443	651	150 á 157	876 á 879
459	944	330	54.257
460	945	639 á 647	258
29.592	36.088	649 á 651	281
606	089	43.044	285
608	099	406	286
609	176	44.297 y 298	308
30.185 á 188	870	851	316
218	871	46.668	642 á 644
219	37.882	687	728
771	38.944	736	851 á 854
31.490	40.191	737	939
32.318	194 á 196	48.224	55.263
32.320 á 323	40.198	48.857	55.338
523	199	50.003	437
33.260	202	946	438
695	203	52.261 á 293	451
712	854	281	991
713	857 á 859	305	601
871 á 873	861 á 863	306	602
929	872	341	714 á 716
34.536	41.280 á 285	422	967
772	288	601 á 606	56.539
832	375	815	540
833	378 á 381	916	564
34.897 á 900	388	949	616
35.059	42.074	53.350	856
163	075	351	857

Coupons de 562 fr. 50 c. l'un:

7.363	10.114	10.907	895
364	115	11.577	13.683
8.765	167	741	684
8.852	10.168	11.742	
9.324	276	12.342	
9.433	341	12.466	

Coupons de 1.125 francs l'un:

8.227—9.071—9.592—9.749—9.750—9.778—9.867—10.421
10.574—11.097 á 11.099

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 23.

Negociado 2.º—Sanidad.

El desarrollo que la enfermedad variolosa ha tomado en Madrid y los casos de la misma epidemia que se han presentado en algunas poblaciones de esta provincia, impone como medida salvadora de prevención adoptar precauciones sanitarias que pongan á estos pueblos, en lo posible, á cubierto de aquella terrible enfermedad.

Entre las medidas de mayor interés, se encuentra indudablemente la vigilancia de los alimentos destinados al consumo público, y entre éstos el de las carnes de reses sacrificadas en los mataderos.

La presencia de la viruela en algunos ganados de varias localidades, es motivo bastante justificado á exigir en estos momentos un escrupuloso celo por parte de todos los llamados á velar por la salud pública; y en este concepto encargo el mayor rigor á todos los Alcaldes, y especialmente á los Subdelegados de Veterinaria de los partidos, para que se denuncien aquellos ganados atacados de males infecciosos ó contagiosos, tomando todas las precauciones que están prevenidas, exigiendo á los revisores de carnes una estrecha responsabilidad en el desempeño de su cometido, tan importante para la salud pública.

Sentiré que mi deber por salvar ésta, me obligue á imponer severos correctivos á los que desatiendan servicios de tanta trascendencia siempre, y más en los momentos presentes.

Guadalajara 20 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 24.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: En Real orden circular de esta fecha se dice lo siguiente:

Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de los reservas que residan en la capitalidad de los Cuadros de Reclutamiento, terceros Batallones de Regimientos de Infantería, batallones de Depósitos de Cazadores, Regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de

reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista: (a) al Cuadro de reserva á que pertenezcan; (b) á uno de su misma arma sino reside el suyo en á aquel punto; (c) á cualquiera otro residente en la localidad, sino existiera cuadro alguno de su arma.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde resida, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación que conocerán por sus pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revistado».

Tercera. En los puntos en que no residan las planas mayores de los Cuerpos relacionados en la regla primera y haya Comandante militar ó Destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando, ó hayan traslado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcalde ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de Destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la 1.^a quincena de Diciembre á los Jefes de los Cuerpos á que aquellos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

Sexta. Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo ó interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los Cuerpos que se mencionan en la regla primera, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, estados numéricos, con separación de situaciones de los que la hayan pasado de presente ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los Distritos, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes, para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus Administrados.

Décima. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga saber á los Presidentes de los Ayuntamientos á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1890.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para su cumplimiento, esperando que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acusen el oportuno recibo para los efectos que correspondan.

Guadalajara 18 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

—3737

MANUEL CAMACHO.

Núm. 25.

Vigilancia.

Según participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado del Penal de Tarragona, el confinado Tomás Manzanilla Juaiz, de las señas siguientes: Estatura cinco piés y nueve pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca y cara idem, barba cerrada y color sano, pecoso de viruelas.

En su virtud prevengo á las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia y ruego á las que no lo sean, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 18 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

—3738

MANUEL CAMACHO.

Núm. 26.

Sección de Fomento.—Negociado 1.^o—Minas.

D. Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benito Ibañe, vecino de Gascuña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Octubre de 1890, designando seis pertenencias de la mina de hierro denominada *Delicadeza*, sita en el paraje llamado El Hechor, término municipal de Villares de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que hay en una finca de Matías Llorente y desde él se medirán al E. 37° N. 305 metros ó los que resulten hasta la mina *San José* en su línea N. O. 100, al S. O. 100, al N. O. 100, al N. E. 300, al S. E. 300, y al S. O. 100; cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 27.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procederán á practicar las más activas diligencias para la busca y captura del soldado de la brigada de obreros de Administración militar, Florencio Ruiz Catalán, que se hallaba con licencia temporal en el pueblo de Checa, cuyas señas se detallan á continuación, y caso de ser habido le pongan á disposición del Excelentísimo Sr. General Gobernador de esta plaza.

Guadalajara 17 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

3727—

MANUEL CAMACHO.

Señas de Florentino Ruiz.

Edad veinte años, estatura un metro 626 milímetros

pelo pardo, ojos al pelo, nariz, barba y boca regulares, color bueno.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular

Por Reales órdenes fechas 7 y 9 del actual, ha sido trasladado el Inspector asignado á esta provincia, D. Antonio Hermida y Vallejo, y declarados cesantes los de igual clase D. Juan Maymó y D. Jorge Alvarez Falcón, habiendo sido nombrados para el desempeño de dichos cargos, don Manuel Sagrario González y D. Luis López Calzada.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos, interesando al propio tiempo de las Autoridades locales, presten y faciliten toda clase de auxilios á los nuevos funcionarios, para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 16 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—3734

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el 1.º trimestre de 1890-91, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las zonas de Cogolludo, que no han satisfecho las cuotas en los períodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de dicha zona D. Eduardo Moreno, ha consignado las diligencias declarándoles incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiendo á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días en los pueblos del partido, y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo plazo se contará desde la fecha del acuerdo de la Administración, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, correspondiente al 1.º trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de 3 días á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 2 de Octubre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.»

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre citado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Ins-

trucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo D. Pascual Redondo, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 18 de Octubre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

—3739

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA

Núm. 7.

Don Rafael de Miguel Ruiz, Teniente del Cuadro de Reclutamiento de Guadalajara, núm. 7, y Fiscal de la sumaria mandada instruir por el señor Coronel Jefe de esta zona contra el recluta Bibiano Olalla Camarero, por no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona en los días señalados para la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bibiano Olalla Camarero, recluta del último reemplazo, natural y vecino de Duruelo, provincia de Soria, hijo de Hipólito y de Prima, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca á mi disposición en la Caja de reclutas de esta zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Bibiano Olalla Camarero y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta Caja de reclutas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á 11 de Octubre de 1890.—Rafael de Miguel.

Don Rafael de Miguel Ruiz, Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Guadalajara, núm. 7, y Fiscal de la sumaria mandada instruir por el señor Coronel de la misma contra el recluta Severiano Alvino Garijo, por no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona en los días señalados para la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Severiano Alvino Garijo, recluta del último reemplazo, natural y vecino de Duruelo, provincia de Soria; hijo de Cesáreo y de Cayetana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, su estatura 1 metro 695 milímetros, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca á mi disposición en la Caja de reclutas de esta zona, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Severiano Alvino Garijo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta Caja de reclutas y á mi disposición, pues así acordado lo tengo en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á 11 de Octubre de 1890.—Rafael de Miguel.

—3717